

**INE/JGE78/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA**

## **G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**Lineamientos:** Lineamiento para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla

**Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;

**RE:** Reglamento de Elecciones

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario en la entidad y dio inicio

a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la Gobernatura y 5 Ayuntamientos en el estado de Puebla.

- II. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- III. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG49/2019 aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gobernatura en el estado de Puebla.
- IV. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG75/2019, aprobó la impresión de la documentación electoral de la elección de gobernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

El Punto DÉCIMO SEXTO, del Acuerdo referido, mandata que el Consejo General del Instituto, aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

- V. El 05 de marzo de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG82/2019, aprobó el diseño de la boleta electoral para la elección de Gobernatura que incluirá la fotografía en blanco y negro de las y los candidatos, sin propaganda electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- VI. El 05 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG88/2019, el Consejo General aprobó el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con las Especificaciones Técnicas de los sobres e instructivos que lo integran.

- VII. El 26 de marzo de 2019, el Consejo Local del estado de Puebla, mediante Acuerdo A15/INE/PUE/CL/26-03-2019, por el cual aprobó el número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero que emitan su voto para la Gubernatura de esa entidad.
- VIII. El 10 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG168/2019 aprobó número adicional de boletas para la elección de Gubernatura del estado de Puebla que se imprimirán para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los aspectos relativos a su resguardo y destrucción.
- IX. El 10 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG216/2019 aprobó las modificaciones a la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- X. El 11 de abril de 2019, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE63/2019, aprobó el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- XI. El 11 de abril de 2019, a través del Acuerdo INE/JGE64/2019, la JGE ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

La Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del VMRE para la elección de Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 346, numerales 4 y 6, de la LGIPE; 255, párrafo 2 del RE, y en el numeral 39 de los Lineamientos.

## **Fundamentación**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. La Base I del artículo 41 de la CPEUM, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Según lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.
5. El numeral 1 del artículo 47 de la LGIPE, señala que la JGE es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y

Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. Entre las atribuciones de la JGE, el artículo 48, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, inciso o), del RIINE se encuentra las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente y otras disposiciones aplicables.
7. El artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establece que los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.
8. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, señala que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
9. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
10. El artículo 330 de la LGIPE, menciona que para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, y manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.
11. De conformidad con lo señalado en el artículo 343, numeral 1 de la LGIPE, corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto.

12. En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la JGE llevará a cabo los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.
13. Conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, en el voto desde el extranjero por la modalidad postal, después de que la o el ciudadano emita su voto, deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, y posteriormente, en el más breve plazo, enviar dicho sobre por correo certificado al Instituto.
14. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la JGE dispondrá lo necesario para:
  - Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
  - Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; y
  - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
15. Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal.
16. Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
17. De acuerdo con el numeral 10, incisos a) y b) de los Lineamientos LNERE, las y los mexicanos residentes en el extranjero que quisieran emitir su voto y cuenten con una credencial para votar desde el extranjero vigente con referencia al estado de Puebla con entidad mexicana de referencia correspondiente al estado de Puebla, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 15 de febrero y hasta el 15 de marzo de 2019.

18. El numeral 4 del artículo 346 de la LGIPE, establece que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
19. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1 de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18:00 horas.
20. En el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
21. Tal como se señala en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y j) de la LGPP, lo partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:
  - Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral;
  - Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
  - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
22. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1 del RE, para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

- 23.** El numeral 10 de los Lineamientos, señala que para el ejercicio del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, se implementará exclusivamente la modalidad del voto por la vía postal.
- 24.** En el numeral 12 de los Lineamientos, se menciona que el Paquete Electoral Postal se compone de los siguientes elementos: Boleta Electoral, Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobre-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.
- 25.** En los numerales 19 y 21 de los Lineamientos, se indica que una vez integrados los Paquetes Electorales Postales, el Instituto efectuará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero, a través del medio postal con acuse de recibo correspondiente y que dicho envío debe concluir el 30 de abril de 2019.
- 26.** En el numeral 27 de los Lineamientos, se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado por la JGE para este fin.
- 27.** Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, según lo señala el numeral 30 de los Lineamientos, serán considerados votos postales emitidos en el extranjero, aquella indicada en las Boletas Electorales que estén contenidas en los Sobres-Voto recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
- 28.** Corresponde al Instituto determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo del VMRE para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, con base en la LNERE que se utilizará para el escrutinio y cómputo de la votación además del Local Único ubicado en el estado de Puebla donde se instalarán, según lo expuesto en los numerales 33 y 35 de los Lineamientos.
- 29.** En el numeral 39 del Lineamiento mencionado, se establece los mecanismos para que los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes puedan designar a un representante propietario y un representante suplente por cada mesa de escrutinio y cómputo.



30. El numeral 55 de los Lineamientos, establece que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán en el Local Único a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas.
31. De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo A15/INE/PUE/CL/26-03-2019, se instalarán 6 mesas para el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero en la elección de Gobernatura, para el Proceso Electoral Local Extraordinaria 2019 en el estado de Puebla.

### **Motivación**

32. En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, habrá voto proveniente del extranjero para la elección de Gobernatura del estado de Puebla.
33. Con relación a los partidos políticos involucrados en la elección mencionada, se tiene la siguiente información:
  - Siete Partidos Políticos en la elección de Gobernatura del estado de Puebla.
34. Todos estos partidos políticos tienen derecho a registrar representantes ante mesas de escrutinio y cómputo, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, en el escrutinio y cómputo del VMRE que se hará el 2 de junio de 2019 en el Local Único que se instale para este fin.
35. Sin embargo, a pesar de que partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero, la legislación en la materia no establece el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo el registro y acreditación de dichos representantes.
36. Con el propósito de garantizar que partidos políticos puedan ejercer su derecho a registrar representantes para el voto proveniente del extranjero, y tomando en cuenta que en la normatividad vigente no existe un procedimiento para realizar este registro, se considera conveniente emitir uno para el registro de representantes de partidos políticos en el VMRE para la elección local extraordinaria de 2019 en el estado de Puebla.

- 37.** En la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se registraron 4,269 ciudadanos, con base en esta información el Consejo Local del INE del estado de Puebla mediante el acuerdo A15/INE/PUE/CL/26-03-2019, determinó la instalación de 6 Mesas de Escrutinio y Cómputo; debido a lo anterior se contempla el registro de seis representantes ante Mesa de Escrutinio y Cómputo con la calidad de Propietario1 por cada partido político, seis representantes ante Mesa de Escrutinio y Cómputo con la calidad de Suplente1 por cada partido político, un representante General por partido político, y un representante General para el Cómputo de Entidad Federativa.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Gubernatura de Puebla 2019”, contenido en el **Anexo** que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Gubernatura de Puebla 2019”.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto notificar el contenido de este Acuerdo y del procedimiento aprobado a partir del mismo, a la Junta Local Ejecutiva de Puebla.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 7 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**